

**CONSIDERANDO:** Que la señora **ANGELA RAMONA DIAZ DE PEREZ**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 016-0000928-4, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por más de Veinte años, como mejoradora de hogar, Extensionista en la secretaria de Agricultura, y en la actualidad se encuentra no acta para trabajo productivo, debido a su estado de salud.

**CONSIDERANDO:** Que en el transcurso de los años, la señora **ANGELA RAMONA DIAZ DE PEREZ** ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

**VISTO:** EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUENTE LEY**

**Artículo 1.** Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos Mensuales (RD \$8,000.00) a favor de la señora **ANGELA RAMONA DIAZ DE PEREZ**, identificada con la cédula de identidad No 016-0000928-4.

**Artículo II:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez**  
Senador por la Provincia Elías Piña.